

INFORME DE SANT ADRIÀ DE BESÒS 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs iniciadas durante el año 2010	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs durante los últimos seis años	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs	8
3. Actuaciones en que el promotor reside en Sant Adrià de Besòs durante el año 2010	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Sant Adrià del Besòs	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Adrià de Besòs durante los últimos seis años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Sant Adrià del Besòs	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Adrià de Besòs según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Sant Adrià de Besòs y del resto de la comarca	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Adrià de Besòs en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	14
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Sant Adrià de Besòs	15

1. INTRODUCCIÓN

Este es el tercer informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 8 de julio del 2008 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 12 quejas en referencia al Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs y todas provienen de personas que residen en el municipio.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de medio ambiente (4) y de ordenación del territorio (3).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Sant Adrià de Besòs, el resultado muestra que las quejas recibidas de este ayuntamiento son ligeramente superiores a la media del resto municipios, que es de 8.

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en relación al Ayuntamiento de Sant Adrià durante los últimos seis años, puede observarse que la firma del convenio (el 8 de julio del 2009) supuso un punto de inflexión y un ligero aumento del número de quejas respecto a los años anteriores.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Sant Adrià presenta un promedio de 110 días, el Síndic de Greuges, 42 días, y la persona interesada, 21 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Sant Adrià presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic de Greuges, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, durante 2010 se han finalizado 17 actuaciones, 8 iniciadas durante el 2010 y 9 iniciadas en ejercicios anteriores, y 8 continúan en tramitación, 4 de las cuales se iniciaron antes de 2010.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante 2010 de residentes de Sant Adrià de Besòs, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 110 demandas de actuación que se han materializado en 67 consultas y 43 quejas. Es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, sobre todo a partir de 2008.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 5 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada, tanto para las quejas como para las consultas, ha sido la presencial (17 y 30, respectivamente). Otro medio bastante utilizado para las consultas ha sido el teléfono (24).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración autonómica, con un total de 26 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración local, que son 22. También se han recibido 3 quejas en relación con la Administración de justicia y 2 sobre la Administración general del Estado.

Con relación a la materia objeto de las quejas recibidas en 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de servicios sociales (11), medio ambiente (8), educación e investigación (8); en cuanto a las consultas, la gran mayoría hace referencia a cuestiones de medio ambiente (10), de educación e investigación (8) y de administración pública (8).

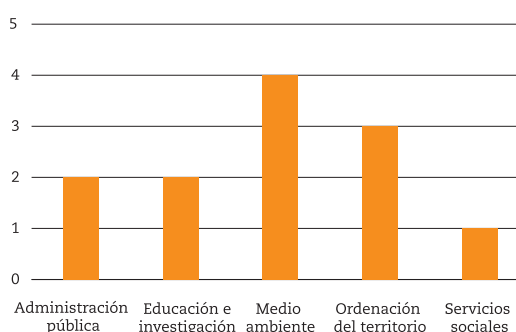
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Barcelonès, así como una comparativa de las quejas y las consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Sant Adrià son superiores a la media de los otros municipios con características poblacionales similares, que es 69,7.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones, se puede observar que del total de 43 quejas presentadas 25 se han finalizado durante el año y quedan 18 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ADRIÀ DE BESÒS INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

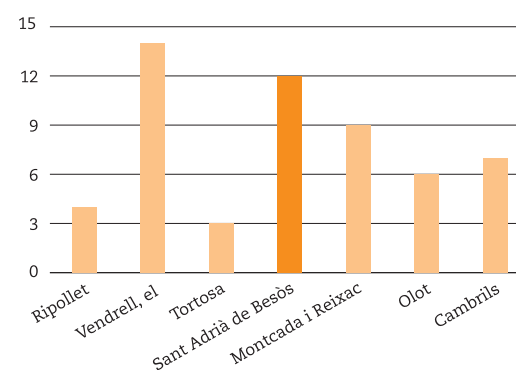
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs

	■ Quejas
Administración pública	2
Procedimiento administrativo	1
Responsabilidad patrimonial	1
Educación e investigación	2
Educación infantil y preescolar	2
Medio ambiente	4
Impactos ambientales	2
Licencias de actividades	1
Molestias por animales	1
Ordenación del territorio	3
Vivienda	1
Urbanismo	2
Servicios sociales	1
Tercera edad	1
Total	12



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

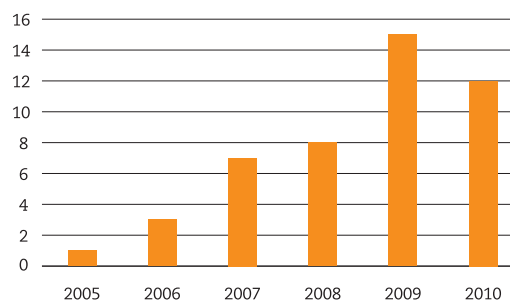
	Población	Quejas
Ripollet	37.151	4
Vendrell, el	36.068	14
Tortosa	34.473	3
Sant Adrià de Besòs	34.104	12
Montcada i Reixac	33.656	9
Olot	33.589	6
Cambrils	32.422	7
Media	34.495	8



	Quejas
Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs	12
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Sant Adrià de Besòs	7,1
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Sant Adrià de Besòs	8

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs durante los últimos seis años

	■ Queixes
2005	1
2006	3
2007	7
2008	8
2009	15
2010	12

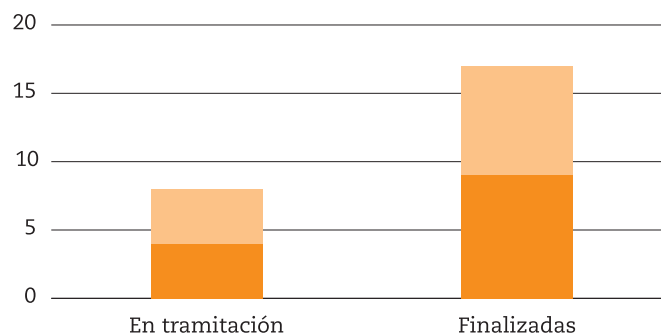


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

	Días
Síndic	42,33
Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs	109,82
Persona interesada	21,25

2.5. Estado de las quejas tramitadas del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs

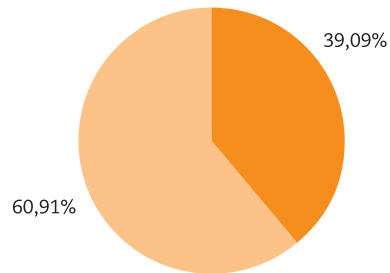
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	4	9	13	52,00%
■ Quejas iniciadas en 2010	4	8	12	48,00%
Total	8	17	25	100,00%



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN SANT ADRIÀ DE BESÒS DURANTE EL AÑO 2010

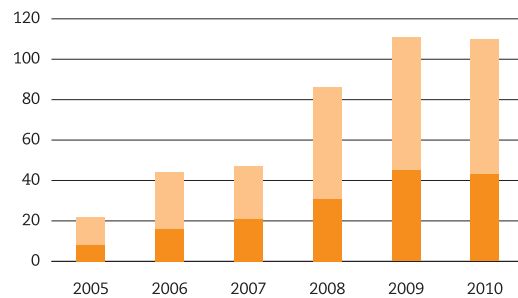
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Sant Adrià del Besòs

	Actuaciones	%
■ Queja	43	39,09%
■ Consulta	67	60,91%
Total	110	100,00%



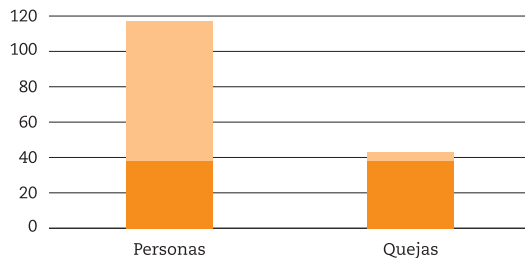
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Sant Adrià de Besòs durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	8	14	22
2006	16	28	44
2007	21	26	47
2008	31	55	86
2009	45	66	111
2010	43	67	110



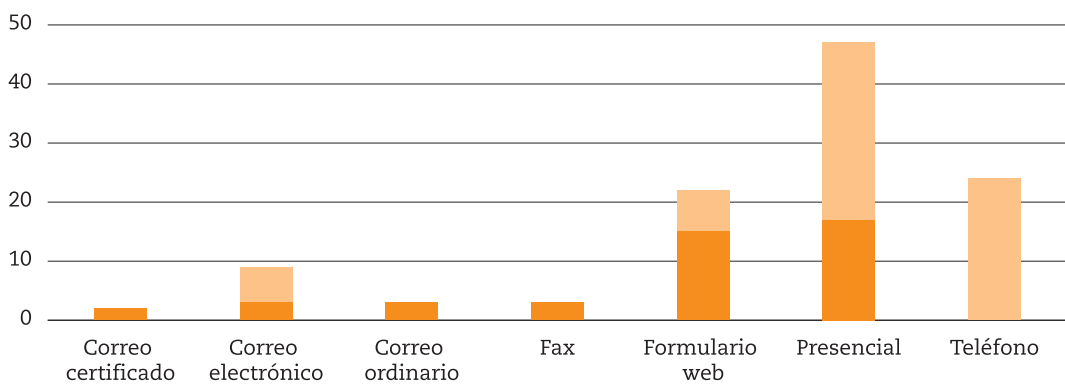
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Sant Adrià del Besòs

	Personas	Quejas
■ Individuales	38	38
■ Colectivas	79	5
Total	117	43



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

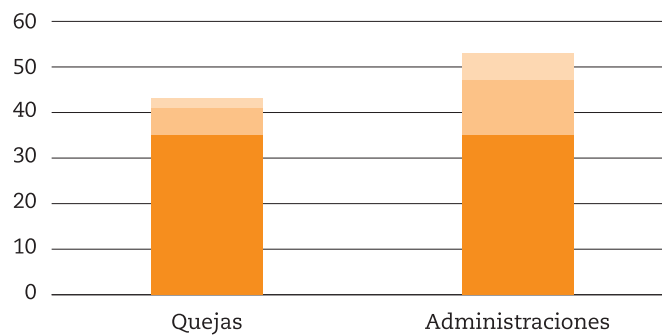
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo certificado	2	-	2
Correo electrónico	3	6	9
Correo ordinario	3	-	3
Fax	3	-	3
Formulario web	15	7	22
Presencial	17	30	47
Teléfono	-	24	24
Total	43	67	110



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

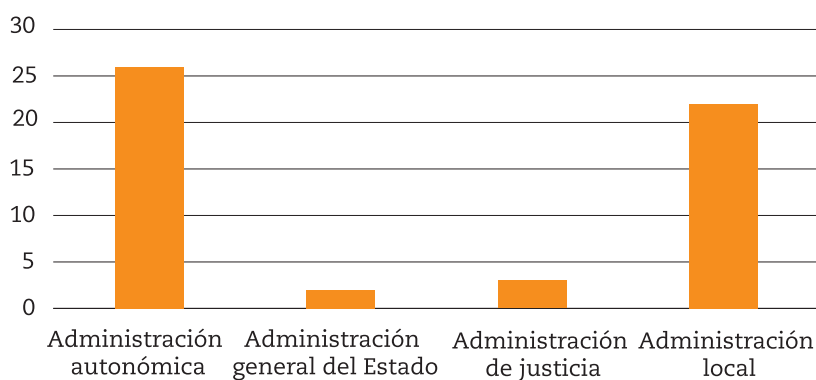
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2010

	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	35	35
■ Quejas con dos administraciones	6	12
■ Quejas con tres administraciones	2	6
Total	43	53



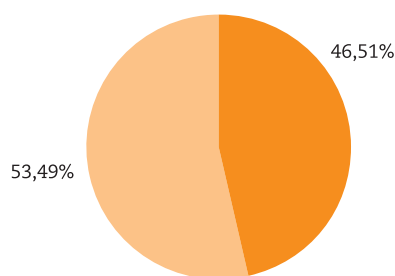
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Sant Adrià de Besòs

Administración autonómica	26
Departamento de Acción Social y Ciudadanía	12
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	3
Departamento de Salud	5
Departamento de Educación	6
Administración general del Estado	2
Ministeri de Trabajo e Inmigración	1
Agencia Estatal de Administración Tributaria	1
Administración de justicia	3
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	1
Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	1
Fiscalía Provincial de Barcelona	1
Administración local	22
Diputación de Barcelona	1
Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM)	1
Consortio de Educación de Barcelona	2
Consortio del Besòs	1
Ayuntamiento de Badalona	1
Ayuntamiento de Barcelona	2
Ayuntamiento del Albiol	1
Ayuntamiento de Querol	1
Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs	12
Total	53



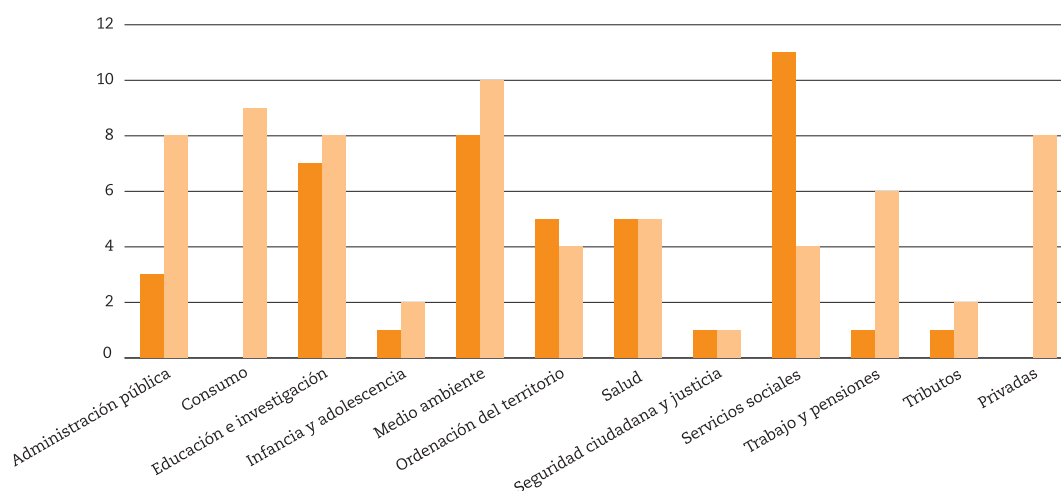
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	20	46,51%
■ Castellano	23	53,49%
Total	43	100,00%



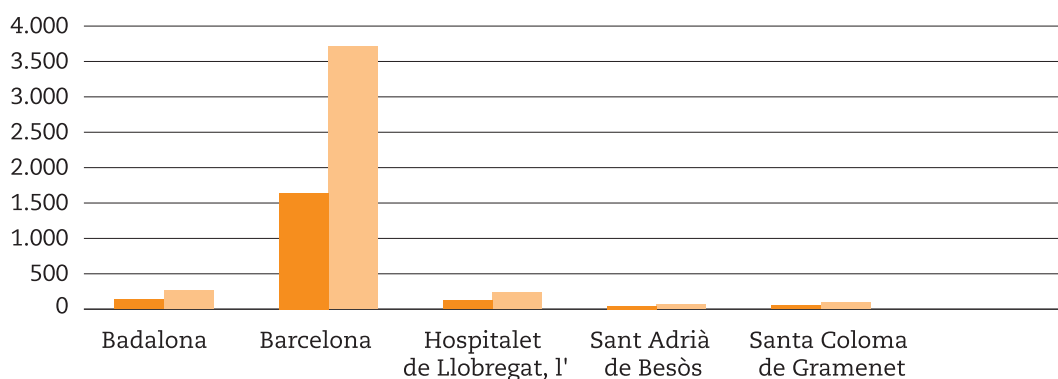
3.7. Quejas y consultas procedentes de Sant Adrià de Besòs según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	3	8	11
Autorizaciones y concesiones	-	1	1
Coacción administrativa	1	2	3
Procedimiento administrativo	1	2	3
Responsabilidad patrimonial	1	1	2
Subvenciones y ayudas	-	2	2
Consumo	-	9	9
Servicios	-	6	6
Suministros	-	3	3
Educación e investigación	7	8	15
Educación infantil y preescolar	4	3	7
Educación primaria y secundaria	1	4	5
Formación profesional de grado medio y bachilleratos	2	1	3
Infancia y adolescencia	1	2	3
Protección a la infancia y adolescencia	1	2	3
Medio ambiente	8	10	18
Impactos ambientales	3	5	8
Licencias de actividades	2	2	4
Maltratos de animales	2	2	4
Molestias por animales	1	1	2
Ordenación del territorio	5	4	9
Vivienda	2	1	3
Movilidad	-	1	1
Urbanismo	3	2	5
Salud	5	5	10
Otros	-	1	1
Evaluaciones médicas	1	-	1
Derechos y deberes	-	3	3
Enfermedades especiales	1	-	1
Prestaciones sanitarias	3	1	4
Seguridad ciudadana y justicia	1	1	2
Administración de justicia	1	1	2
Servicios sociales	11	4	15
Tercera edad	4	1	5
Inclusión social	1	-	1
Personas con discapacidad	6	3	9
Trabajo y pensiones	1	6	7
Seguridad Social	1	3	4
Trabajo	-	3	3
Tributos	1	2	3
Tributos estatales	1	2	3
Privadas	-	8	8
Total	43	67	110



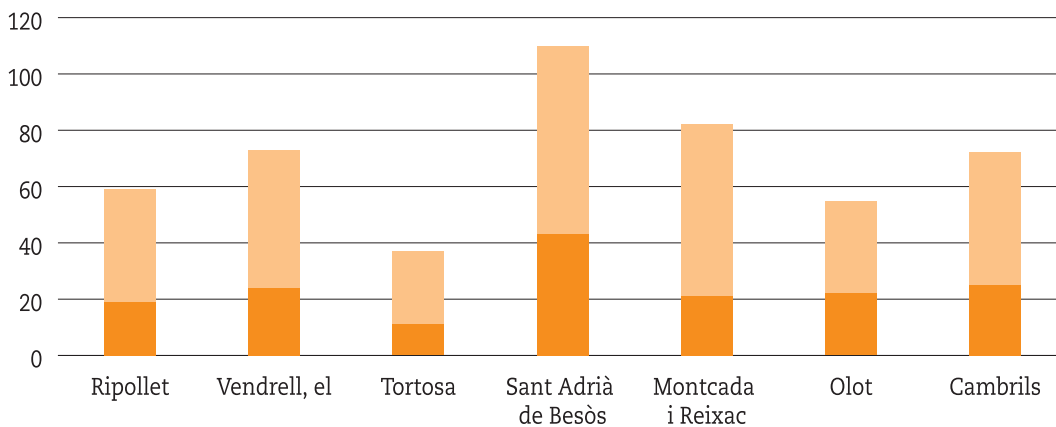
3.8. Quejas y consultas procedentes de Sant Adrià de Besòs y del resto de la comarca

	Quejas	Consultas	Total
Badalona	137	266	403
Barcelona	1.640	3.710	5.350
Hospitalet de Llobregat, l'	127	234	361
Sant Adrià de Besòs	43	67	110
Santa Coloma de Gramenet	54	92	146
Total	2.001	4.369	6.370



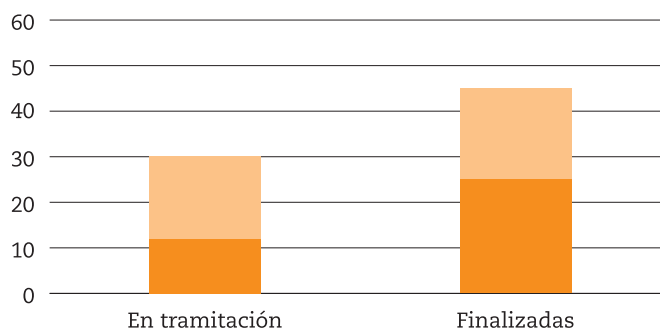
3.9. Quejas y consultas procedentes de Sant Adrià de Besòs en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas	Consultas	Total
Ripollet	37.151	19	40	59
Vendrell, el	36.068	24	49	73
Tortosa	34.473	11	26	37
Sant Adrià de Besòs	34.104	43	67	110
Montcada i Reixac	33.656	21	61	82
Olot	33.589	22	33	55
Cambrils	32.422	25	47	72
Media	34.494,71	23,57	46,14	69,71



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	12	25	37	46,25%
■ Quejas iniciadas en 2010	18	25	43	53,75%
Total	30	50	80	100,00%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A SANT ADRIÀ DE BESÒS

Queja 02854/2008

Presuntos empadronamientos falsos para acceder a un centro docente de Sant Adrià de Besòs

Varias familias denuncian la existencia de empadronamientos presuntamente falsos que desvirtúan el resultado del acceso a un centro docente de Sant Adrià de Besòs. Estas familias se han dirigido al Ayuntamiento del municipio y al Departamento de Educación para denunciar este asunto.

Con relación a esta cuestión, el Departamento de Educación ha enviado un nuevo informe relativo a las quejas referentes a falsos empadronamientos en el municipio de Sant Adrià de Besòs en los procesos de admisión correspondientes a los cursos 2008/2009 y 2009/2010, respecto al cual el Síndic hace las siguientes valoraciones:

En primer lugar, en el informe, se constata que el Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs comunicó que uno de los alumnos utilizó un empadronamiento fraudulento para conseguir la baremación por proximidad del domicilio en el proceso de admisión al colegio para el curso 2009/2010. Aun así, se añade que el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs no pudo dar de baja de oficio del padrón de habitantes a la alumna mencionada porque ésta se dio de baja de forma voluntaria.

Se deduce, pues, por las informaciones aportadas por el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, que la alumna mencionada no residía en un domicilio del área de influencia del centro escogido en primera opción.

En cambio, a continuación, el Departamento de Educación expone que esta alumna se empadronó en la calle Miquel Servet, que está situada sólo a una calle de la escuela en cuestión, por lo que obtendría el mismo derecho de prioridad que obtuvo al hacer la solicitud.

Se interpreta, pues, por las informaciones del Departamento de Educación, que la alumna mencionada no residía durante el proceso de admisión en un domicilio del área de influencia del centro y que, después de las irregularidades detectadas, modificó la residencia en un domicilio de esta área de influencia. Al respecto, el Síndic indica lo siguiente:

a) Si éste es el caso, y siempre y cuando no haya otras razones que justifiquen estos movimientos padronales, el Síndic considera que se trata de un fraude por parte de la familia a fin de poder acceder a la escuela deseada, por lo que sugiere que se aplique lo que prevén el artículo 6.4 del Decreto

75/2007, de admisión de alumnado, y el artículo 5.8 de la Resolución EDU/553/2009, que desarrolla este decreto.

b) Si éste es el caso pero la persona afectada ha aportado informaciones que justifican las razones de estos movimientos padronales, solicita que se lo comuniquen, para poder valorar si la actuación del Departamento de Educación se ajusta a la norma.

c) Si éste no es el caso, y si la persona ya residía en el domicilio de Miquel Servet durante el proceso de admisión, sin estar empadronada allí, solicita conocer las razones argüidas por la familia para explicar este hecho.

En segundo lugar, para acabar de estudiar el caso, el Síndic solicita que se verifique que el domicilio actual de la persona afectada (en la calle Miquel Servet) formaba parte del área de influencia de la escuela en el proceso de admisión 2009/2010.

En tercer lugar, el Departamento de Educación expone que ha resuelto no aplicar lo previsto en la normativa vigente para el caso de fraude de esta alumna, entre otros motivos, por el hecho de que:

a) La notificación del Departamento de Educación se hizo una vez iniciado el curso.

b) El Ayuntamiento no ha podido aportar como hecho jurídico documentado la baja fehaciente del padrón, certificación o decreto de la alcaldía, ni ha emitido certificado alguno que acredite el mencionado fraude, motivo por el que los servicios territoriales no han podido iniciar el expediente administrativo correspondiente en aplicación de lo dispuesto en la normativa reguladora.

En lo que concierne al primer motivo, el Síndic recuerda que la Resolución EDU/553/2009, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula del alumnado en los centros educativos para el curso 2009/2010 en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato, de formación profesional, artísticos, de deportes, de idiomas o de formación de personas adultas, expone en el artículo 5.8 que “la falsedad o el fraude en los datos aportados comporta la invalidación de los derechos de prioridad que puedan corresponder. Si la falsedad o el fraude se constatan una vez iniciado el curso, el alumnado pierde el derecho a la plaza y tiene que participar en el siguiente proceso de preinscripción y matrícula. El Departamento de Educación debe comunicar a la autoridad competente este hecho para que ésta adopte las medidas oportunas en relación con la responsabilidad en la que el solicitante haya podido incurrir”. El Síndic no comparte, pues, que el inicio del curso escolar suponga un impedimento para aplicar aquello que la normativa ya prevé para estos casos.

En lo que concierne al segundo motivo, el Síndic recuerda que el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs ya ha informado al Departamento de Educación que la alumna en cuestión no está empadronada en el domicilio alegado a efectos de proximidad, y que esta baja ha sido por iniciativa propia de la familia denunciada. Por este motivo, el Síndic sugiere que el Departamento de Educación, teniendo en cuenta la responsabilidad que tiene a la hora de garantizar la equidad en el proceso de admisión, solicite a la Administración local que envíe documentación sobre la baja fehaciente de esta alumna del padrón o un decreto de alcaldía sobre la baja padronal.

Tal y como el Síndic ha expresado en otras ocasiones, hay ayuntamientos que no pueden dar de baja de oficio del padrón de habitantes a personas que han cometido fraude en el empadronamiento porque estas personas modifican los datos padronales antes de que la Administración incoe este procedimiento, y porque no saben qué documentación tienen que aportar.

Finalmente, en cuanto a este procedimiento, el Síndic solicita que se clarifique si el documento de baja fehaciente del padrón corresponde a un simple certificado que constata que una determinada persona ya no está dada de alta del padrón, con la información del movimiento padronal realizado, o si se trata de otro tipo de documento. Si éste es el caso, solicita información sobre los aspectos formales y de contenido que debe tener.

Después de haber estudiado nuevamente este asunto, el Síndic traslada al Departamento de Educación las siguientes consideraciones:

1. En los últimos años, el Síndic ha ido recibiendo numerosas quejas durante los procesos de admisión de alumnado sobre presuntas irregularidades cometidas por determinadas familias que alegan, a efectos de baremo, circunstancias que presuntamente son falsas. La mayoría de estas quejas hace referencia a los llamados “falsos” empadronamientos.

El estudio de estas quejas también permitió constatar que el procedimiento para dar de baja de oficio a una persona empadronada no facilitaba esta celeridad. De hecho, el procedimiento que determina el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, requiere que se compruebe el incumplimiento de los requisitos y, una vez comprobada esta circunstancia, que se haga una audiencia con las personas implicadas –que tendrán que comunicar el lugar donde viven habitualmente y solicitar por escrito el alta en el padrón municipal correspondiente– y la tramitación de la solicitud de alta. Si la persona interesada no está de acuerdo con la baja, ésta sólo puede llevarse a cabo con un informe favorable del Consejo de Empadronamiento, organismo de ámbito estatal. Según el procedimiento establecido, pues, en caso de disconformidad por parte de las personas interesadas, la Administración local no tiene tiempo suficiente para resolver las denuncias presentadas antes de que se inicie el curso escolar.

Ante esta realidad, el Síndic de Greuges solicitó al Departamento de Educación en 2008 que las instrucciones que desarrolla el decreto de admisión previesen un tratamiento excepcional para los casos en los que los ayuntamientos aportan informes sobre irregularidades en el empadronamiento, pero en los que el proceso de baja del padrón de un determinado alumno no puede ser resuelto antes del inicio de curso para el que ha sido admitido.

Precisamente, el año 2009, el Departamento de Educación informó que la Resolución EDU/553/2009, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula del alumnado en los centros educativos para el curso 2009/2010 en las enseñanzas sufragadas con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato, de formación profesional, artísticos, de deportes, de idiomas o de formación de personas adultas, establecía en el artículo 5.8 que “la falsedad o el fraude en los datos aportados comporta la invalidación de los derechos de prioridad que puedan corresponder. Si la falsedad o el fraude se constatan una vez iniciado el curso, el alumnado pierde el derecho a la plaza y tiene que participar en el siguiente proceso de preinscripción y matrícula. El Departamento de Educación debe comunicar a la autoridad competente este hecho para que ésta adopte las medidas oportunas en relación con la responsabilidad en la que el solicitante haya podido incurrir”.

En este sentido, el Síndic de Greuges valora positivamente que, mediante este cambio normativo, el Departamento de Educación evite que la dilación de la resolución de los procedimientos de baja de oficio del padrón de habitantes pueda beneficiar a las personas que cometan fraude, y garantiza, aunque sea un curso escolar más tarde, la restitución de los derechos vulnerados en el proceso de admisión de alumnado.

2. En el marco de estos expedientes de queja, sin embargo, también se ha podido constatar que, pese al cambio normativo, aún hay alguna debilidad en los procedimientos de control de los fraudes susceptible de mejora, específicamente en aquellos casos de fraude en los que la familia se da de baja del padrón justo después de haber formalizado el proceso de preinscripción y antes de que la Administración local incoe la baja de oficio.

En este sentido, el Departamento expone que en el caso de que una persona cometa fraude y se dé de baja en el padrón municipal inmediatamente después de haber concluido el proceso de admisión, el ayuntamiento debe emitir un decreto o certificado por el que se declare probado que, en la fecha de finalización del plazo de solicitudes de preinscripción, el alumnado, a pesar de figurar inscrito en el padrón municipal de habitantes, residía en un domicilio diferente al declarado en la solicitud. Y sólo en este caso la Administración educativa puede iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para dejar sin efecto los derechos de prioridad obtenidos a raíz de la información fraudulenta.

Después de estudiar este asunto, el Síndic considera que esta función que el Departamento de Educación atribuye a los ayuntamientos no se ajusta

a las previsiones recogidas en el Real Decreto 1690/1986, que establece las obligaciones en la gestión del padrón municipal.

Si bien tienen el deber de mantener actualizado el empadronamiento y dar de baja de oficio por inscripción indebida (o también de alta de oficio) a las personas que no tengan actualizada su situación padronal, los ayuntamientos no pueden invalidar con efectos retroactivos un dato padronal, ni tienen el deber de investigar si en el pasado los datos padronales se ajustaban a la realidad, y menos aún cuando esta persona ya no está empadronada en el municipio. Los ayuntamientos, que custodian el padrón de habitantes, pueden certificar que en el presente el empadronamiento no se ajusta a la residencia real, después de las comprobaciones correspondientes, pero no en el pasado, si la persona interesada ya no está inscrita, entre otros motivos porque los instrumentos de comprobación proyectados en el pasado (visitas al domicilio por parte de la Policía Local, por ejemplo) pierden la capacidad para discriminar un empadronamiento fraudulento.

Ante esta circunstancia, pues, se constata la paradoja de que las personas que cometen fraude y que formulan un movimiento padronal justo antes y justo después del proceso de preinscripción, aún más indicativo de fraude, pueden evitar los mecanismos de control establecidos para combatir las irregularidades en el proceso de admisión de alumnado.

Por lo tanto, para evitar estas huidas de los mecanismos de control, el Síndic sugiere que el Departamento de Educación incorpore en la normativa que desarrolla el decreto de admisión que, en caso de denuncia, y sólo en este caso, un movimiento padronal realizado antes de iniciar el curso escolar en el que el alumnado haya sido admitido comportará la pérdida de los puntos de prioridad correspondientes a efectos del proceso de admisión siempre y cuando la persona denunciada no pruebe que durante el proceso de preinscripción residía allí en realidad. De esta forma, se evita que los ayuntamientos tengan que extralimitarse en sus funciones y se promueve que una persona que hace un movimiento padronal de baja del domicilio alegado a efectos de proximidad justo después de haber iniciado el proceso de admisión, si ha sido denunciada, tenga el deber de demostrar que residía en el domicilio alegado en la solicitud de preinscripción.

En los casos de denuncias por fraude de personas que estén dadas de baja antes de iniciar el curso escolar, el Síndic considera que el Departamento de Educación, como administración responsable en último término de garantizar la equidad del proceso de admisión de alumnado, debe asumir más protagonismo en este proceso probatorio de la residencia real, con el correspondiente trámite de audiencia, por ejemplo, a través de las comisiones de garantías de admisión. Por lo tanto, no tienen que ser los ayuntamientos las administraciones responsables de certificar si el domicilio padronal alegado en el pasado se correspondía con la residencia real en el pasado.

Queja 03931/2008

Irregularidad en la adjudicación de plazas escolares en una escuela de Sant Adrià de Besòs por falsos empadronamientos

La persona que promueve la queja denuncia falsos empadronamientos en el proceso de preinscripción en una escuela de Sant Adrià de Besòs.

El Síndic estudia cada uno de los casos objeto de denuncia y, finalmente, en referencia a los procesos de admisión, el Síndic recuerda a las administraciones los pronunciamientos realizados con ocasión de la queja 02854/08.

Queja 03548/2009

Falta de resolución por parte del Departamento de Acción Social y Ciudadanía de un procedimiento de reconocimiento de dependencia y del derecho a los servicios vinculados

La promotora se queja de la falta de resolución por parte del Departamento de Acción Social y Ciudadanía (en adelante DASC) de un procedimiento de reconocimiento de dependencia y del derecho a los servicios vinculados que se inició a nombre de su abuela.

De acuerdo con la información facilitada, en fecha 23 de julio de 2007 se presentó la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, y el día 12 de febrero de 2008 se dictó la resolución por la que se reconocía a la persona interesada un grado II y nivel 2 de dependencia.

Según informa la persona promotora, el día 2 de septiembre de 2008 presentó una revisión de grado, solicitud de la que a día de hoy aún no ha obtenido respuesta alguna. De la información facilitada también se entiende que no se ha iniciado la tramitación del programa individual de atención (en adelante PIA). Por este motivo, el Síndic se dirige a las administraciones correspondientes.

De los informes del Ayuntamiento de Sant Adrià y del DASC se desprende que ya se ha resuelto el PIA de la persona interesada y que pronto se harán efectivos los pagos correspondientes. Por otra parte, el DASC también indica que se informará de su solicitud de revisión de grado de dependencia.

La promotora de la queja ha confirmado que ya se han hecho efectivos los pagos relativos a la resolución del PIA. Sin embargo, informa que el 24 de febrero de 2010 su abuela murió sin que se hubiese resuelto la solicitud de revisión de grado de dependencia. A la vista de la información que ha trasladado la promotora de la queja, el Síndic recuerda a la Administración el deber de resolver todos los procedimientos y da por finalizadas sus actuaciones en este asunto.

Queja 04405/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Adrià del Besòs ante las denuncias por falsos empadronamientos en el proceso de admisión de alumnado a un centro concertado

El promotor se queja de la existencia de presuntos falsos empadronamientos en el proceso de admisión de alumnado a un centro concertado de Sant Adrià del Besòs, así como de la presunta alegación fraudulenta de enfermedades digestivas crónicas.

La persona interesada expone que tiene conocimiento de la existencia de fraudes en el proceso de admisión al centro mencionado. El escrito de queja hace referencia a que cuando se cerró el periodo de preinscripciones, la demanda superaba la oferta de plazas y se decidió no otorgar a los residentes de otro municipio la puntuación correspondiente al criterio de la proximidad, por lo que el hijo de la persona interesada, a pesar de que resultó admitido por el sorteo que se llevó a cabo, se ha quedado sin plaza. También expone que en mayo presentó un escrito al Ayuntamiento, del que no ha recibido respuesta.

Una vez recibido el informe municipal solicitado, el Síndic solicita información del resultado del proceso de baja de oficio del padrón de habitantes. Recuerda, asimismo, la necesidad de comunicar el resultado de este procedimiento al Departamento de Educación, para que adopte las medidas oportunas en materia de admisión al sistema educativo.

Por otra parte, pese a que el regidor de Educación se haya reunido con la persona interesada, hecho que constata la voluntad de informar, el Síndic solicita que, aunque sea por una cuestión formal, se responda por escrito la instancia presentada por el promotor. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la conveniencia de responder de la misma forma las instancias presentadas por las personas interesadas. La persona interesada presentó un escrito de queja, y más allá de las entrevistas mantenidas, la Administración también debe responder por escrito esta instancia.

El consistorio dio respuesta escrita a la persona interesada, de forma que el Síndic considera aceptada la sugerencia. En cuanto al Departamento, el Síndic mantiene lo que ya ha dicho en ocasiones anteriores sobre los procesos de admisión de alumnado (ver la queja 02854/08).

Queja 04410/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs a varias solicitudes de fraccionamiento del recibo del IBI de una vivienda

La persona promotora se queja de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs a varios escritos de fechas 14 de noviembre de 2006, 29 de mayo de 2007 y 4 de agosto de 2009, en los que exponía su precaria situación familiar (invalidez por fibromialgia, dos hijos pequeños, separada judicialmente, vivienda hipotecada, exesposo que desatiende las obligaciones económicas derivadas de la separación) para solicitar el fraccionamiento, año tras año, del recibo del IBI de la vivienda, del que comparte titularidad con su exmarido.

A la vista de lo expuesto en el informe municipal como respuesta a la petición de información, el Síndic indica que no aprecia irregularidad administrativa alguna en cuanto al trato dispensado a la promotora desde los servicios sociales del Ayuntamiento.

Aun así, no dice nada sobre la posibilidad de fraccionar al 50% aquel recibo del IBI, entre la interesada y su exmarido, de manera que tenga que hacer frente exclusivamente a su 50%.

Por ello, de acuerdo con el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, el Síndic sugiere que se estudie la posibilidad de imputar a cada copropietario de la vivienda su parte del IBI, distribuyéndolo por mitades entre los dos copropietarios.

En su respuesta, el Ayuntamiento indica al Síndic que ha permitido que la interesada efectúe el pago únicamente del 50% de la cuota, y bajo el régimen de fraccionamiento. De acuerdo con ello, el Síndic da por finalizadas sus actuaciones.

Queja 00247/2010

Falta de respuesta del Consorcio del Besòs a una reclamación por el Proyecto de reparcelación de La Catalana

La persona interesada se queja de la falta de respuesta del Consorcio del Besòs a un escrito presentado el 9 de noviembre de 2006 en el que mostraba su desacuerdo con el Proyecto de reparcelación de La Catalana. Según la inscripción registral, la finca tiene más superficie que la que consta en el proyecto de reparcelación.

Puesto que nunca recibió respuesta, en marzo de 2010 la persona interesada presentó ante el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs una reclamación sobre esta falta de respuesta.

Con relación al informe enviado por el Consorcio del Besòs, aún no se ha elaborado la respuesta al escrito de la persona interesada de fecha 5 de marzo de 2010.

Por lo tanto, el Síndic recuerda que las normas elementales de cortesía hacia el ciudadano, pero también la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, establecen la obligación de las administraciones públicas de dar respuesta expresa y fundamentada a las demandas de las personas que se dirijan a ellas, sin perjuicio de que, seguramente, en este caso concreto, a pesar de existir la vía de recurso contra el Proyecto de reparcelación para manifestar su desacuerdo, la persona interesada no la utilizó en su momento.

Por otra parte, el Síndic de Greuges ha aprobado y difundido el Código de Buenas Prácticas Administrativas, que puede consultarse en la web www.sindic.cat. El apartado VII de este código está dedicado al deber de responder de forma expresa y, entre otros, dice lo siguiente:

“La Administración debe dar respuesta escrita a las cuestiones que las personas le planteen también por escrito, tanto en el marco de un procedimiento administrativo, como cuando formulen sugerencias, propuestas, quejas o demandas de información.

La Administración debe contestar de forma expresa los escritos de desacuerdo que la persona interesada pueda formular, aunque la resolución administrativa sea firme.

El silencio administrativo permite a la persona interesada acceder a la tutela judicial, pero no exime a la Administración de la obligación de dar respuesta ni le impide resolver en cualquier sentido.

Las respuestas expresas de la Administración tienen que ser razonadas, inteligibles y congruentes con las peticiones o las alegaciones formuladas, para no causar indefensión o inseguridad jurídica a las personas que se dirigen a ella.”

En consecuencia, el Síndic sugiere al Consorcio del Besòs que dé respuesta a las cuestiones que planteó la persona interesada en sus escritos, y que le comunique de forma razonada los motivos por los que no entra a valorar las manifestaciones que formuló en el acta de pago de la expropiación y le informe de las gestiones que ha llevado a cabo con la Junta de Compensación del Sector para dejar sin efecto la consignación de la indemnización sustitutoria que el proyecto mencionado reconoció a la persona interesada.

Queja 01667/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs a una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos a raíz de una caída en la vía pública por el mal estado de la acera

La persona promotora se queja de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por su madre, a raíz de la caída que sufrió el 29 de noviembre de 2008 en una calle de esta localidad.

La persona interesada recibió una comunicación de fecha 10 de diciembre de 2008, de acuerdo con la cual el Ayuntamiento acusaba recepción de la reclamación y le otorgaba un plazo de quince días para aportar la evaluación económica de los daños y proponer prueba, lo cual hizo en fecha 19 de enero de 2009, sin que haya recibido ninguna otra comunicación del consistorio.

Según el escrito enviado por el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, se ha notificado a la persona interesada la desestimación por silencio administrativo de su reclamación, puesto que ha transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento.

Sin embargo, la figura del silencio no exime a la Administración de la obligación de dictar la resolución expresa a que se refieren los artículos 42 y 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En esta resolución, el Ayuntamiento debe pronunciarse, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, si procede, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, y explicitar los criterios para su cálculo, en cumplimiento del artículo 13.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

En consecuencia, el Síndic solicita al consistorio que dé las órdenes oportunas para que, de acuerdo con la norma invocada, se dicte en los térmi-

nos expuestos la resolución expresa en el procedimiento que se tramita en el consistorio municipal.

Puesto que no se ha recibido la determinación adoptada por el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs sobre esta resolución, el 17 de septiembre de 2010 el Síndic requirió al consistorio que diera una respuesta sobre este asunto de forma urgente.

En este sentido, recuerda que el artículo 61.1 a) de la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, considera que hay falta de colaboración cuando la institución supervisada no da respuesta a las sugerencias o a las recomendaciones efectuadas por el Síndic.

Queja 02378/2010

Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs ante una reclamación a causa de las molestias por el ruido que hacen los aparatos de aire acondicionado de una oficina bancaria

La persona interesada se queja de las molestias por ruidos provenientes de los aparatos de aire acondicionado de una oficina bancaria que colinda con su casa, así como de los ruidos provenientes del funcionamiento de un gimnasio.

Una vez analizada la notificación que los servicios técnicos municipales enviaron a la promotora el 5 de febrero de 2010 como resultado de la inspección y de la medición realizada para determinar la incidencia acústica del sistema de acondicionamiento de aire de la oficina bancaria en su casa, se observa que las mediciones se realizaron para determinar el nivel de inmisión sonora en el ambiente interior y exterior. Por lo tanto, se deduce que los aparatos transmiten el sonido tanto por el aire como por la estructura.

Para descartar cualquier incidencia acústica del aparato de aire, recuerda que debe hacerse una medición del nivel de ruido residual en un momento en el que no haya factores externos que puedan alterarlo, como por ejemplo durante la noche.

Por otra parte, a raíz de la inspección técnica, los servicios municipales detectaron que la oficina bancaria no se había adaptado a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental (en adelante LIIA), por lo que requieren que se adecue a ella, entendiendo que se trata de una actividad del anexo III que la Ordenanza municipal sujeta, por lo que se ha podido comprobar, al régimen del permiso municipal ambiental.

Con relación a ello, el Síndic recuerda que el 11 de agosto de 2010 está prevista la entrada en vigor de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de Prevención y Control Ambiental de las Actividades. Esta ley se enmarca,

según lo indicado en la exposición de motivos, en la estrategia de Lisboa, en cuyo contexto se aprobó la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, de Servicios en el Mercado Interior. La Ley aprobada mantiene el régimen de autorización y el de licencia ambiental, pero introduce algunos cambios en cuanto al régimen de comunicación. De hecho, el punto 2 de la disposición transitoria primera de la Ley establece que los procedimientos de apertura de establecimientos comprendidos en el anexo III iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley, pero que ahora están sujetos al régimen de comunicación del anexo III, se resuelven mediante la notificación a la persona interesada de que la actividad queda sometida al régimen de comunicación, según lo que determina la ley.

Por ello, el Síndic sugiere al consistorio que revise el requerimiento de adecuación instado a la oficina bancaria y, si procede, contacte con los servicios de la Diputación de Barcelona o bien con el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda para aclarar los efectos de esta inminente entrada en vigor de la Ley.

En el informe de los servicios técnicos también se hace constar que se ha propuesto requerir a la oficina bancaria que cumpla con el artículo 14.1 de la Ordenanza en materia de Ruidos y Vibraciones. Este artículo prevé que, en los casos en los que los aparatos de aire acondicionado en edificios ya construidos no se instalen en el tejado o en cubierta porque pueden instalarse en los patios de luces o en los patios de parcela, es necesario que todos los vecinos que tengan acceso a los mismos estén de acuerdo con ello y así lo manifiesten, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de comunidades.

Con relación a este apartado, el Síndic señala que el artículo 57.2 de la Ordenanza del Medio Ambiente Urbano del Ayuntamiento de Barcelona recogía un redactado idéntico al del apartado mencionado. Sin embargo, se planteó una cuestión de ilegalidad que fue resuelta por la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, mediante la sentencia de 14 de febrero de 2007, que la declaró nula de pleno derecho. El fundamento de derecho segundo de la sentencia considera que, ya que el consentimiento de los vecinos queda configurado como un requisito necesario para efectuar la instalación de los equipos, éstos quedan supeditados a su voluntad, lo cual desvirtúa y atenta contra el carácter reglado de cualquier licencia necesaria para su instalación. Por ello, el Síndic recuerda que no puede supeditarse el emplazamiento del aparato a la voluntad manifestada por los vecinos.

Finalmente, una vez formulados estos recordatorios y sugerencias, el Síndic pregunta al Ayuntamiento cuál ha sido la decisión adoptada, particularmente en cuanto a la procedencia de realizar una nueva medición para determinar el nivel de inmisión en el ambiente interior del sistema de condicionamiento climático en el domicilio de la promotora.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

